



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental





OFICIO: 726.4/UGA-00500/ 0001347
No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 20 MAY 2016

C.JOSÉ MANUEL DÍAZ RUBIO REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO NAVIERO PENINSULAR S.A. DE C.V.

KECIBI OCIGINAL

Eliminado: cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD021

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. José Manuel Díaz Rubio en su carácter de Representante Legal del Grupo Naviero Peninsular S.A. de C.V. sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "Hundimiento del trimarán Zamná para la formación de un arrecife artificial en la costa del

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

"HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN"

Página 1 de 22



OFICIO: 726.4/UGA-00500/ 0001347

No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Estado de Yucatán", con pretendida ubicación del hundimiento a la posición geográfica latitud 21 grados 50 minutos, longitud Oeste 89 grados 30 minutos, localizada al norte de las costas del Estado de Yucatán al norte, en el Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

**ARTÍCULO 39.-** Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Merida, Yacaban, México

Tel.: (999) 942-1300 www.semarnat.gob.mx

'HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN'



Página 2 de 22.



0001347

OFICIO: 726,4/UGA-00500/ OUTOTI No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretarla podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría:
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

Calle 15 Núm. 115 Inr. A x 2 y 4, Fraccionámiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Vucatán, México Tel.: (999) 942 1309. www.semarnat.gob.mx

"HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN"

Harjes/defet

Página 3 de 22/



OFICIO: 726.4/UGA-00500/ 0001347
No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
- a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
- b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
- c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicosinfecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

Calle 15 Nom. 115 Int. A x 2 y 4, Fatecionamiento Montecristo, C.P. 97133. Merida, Yocaran, México

Tel.: (999) 942-1300 www.semarnat.gob.mx

"HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN"

HCMJCS/CFJYL

Página 4 de 22





OFICIO: 726,4/UGA-00500/ 0001347

No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especimenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaria:
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, organos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

'HUNDIMI<u>E</u>NTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN'



OFICIO: 726.4/UGA-00500/ 0001347 No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

**XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría:

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamicuro Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yocusan, México Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

'HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN'





0001347

OFICIO: 726.4/UGA-00500/ No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal:

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Vucatin, México

Tel.: (999) 942 1300) www.semarnat.gob.mx

"HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN"

HCM/CS/CATL



OFICIO: 726.4/UGA-00500/

0001347

No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "Hundimiento del trimarán Zamná para la formación de un arrecife artificial en la costa del Estado de Yucatán" promovido por la empresa Grupo Naviero Peninsular S.A. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

#### RESULTANDO:

- Que el 23 de marzo de 2016 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2016TD021.
- 2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 4 de abril de 2016, la promovente entregó el extracto del proyecto publicado en un diario d circulación en el Estado.
- 3. Que el 8 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- 4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 7 de abril de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/016/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período de l31 de marzo al 6 de abril de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

## CONSIDERANDO:

Calle 15 Núm. 115 Int. A v 2 y 4, Fraccionamiento Monceristo, C.P. 97133. Mérida, Yucasan, Múxico Tel.: (999) 942-1300. www.semarnat.gob.mx

"HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN"

Página 8 de 22

Unidad de Gestión Ambiental?



OFICIO: 726.4/UGA-00500/ 0001347 No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

l. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17 bis, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracción IX y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 5 apartado Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014, modificado el 14 de octubre de 2015; y el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe publicado en el DOF el 24 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 7 de abril de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-393/0000958, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y notificado el día 4 de mayo del año en curso al Presidente Municipal de Progreso, el ingreso del proyecto en comento, no habiéndose generado hasta el momento de la emisión del presente resolutivo, respuesta alguna por parte de la Presidencia Municipal de Progreso, Yucatán.

Calle 15 Núm. 115 Inr. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

'HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN'

нсулся/сергі.



OFICIO: 726.4/UGA-00500/ 0001347
No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- IV. Que el 8 de abril de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-395/0000982, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 14 de abril del año 2016 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 8 de abril de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-394/0000981, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 14 de abril del 2016.
- VI. Que mediante oficio No. VI-0534-16, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de abril de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, informó que el proyecto no se encuentra inmerso en la zona que se rige por el POETCY, por lo que no competente a este ordenamiento el proyecto en evaluación.

# REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables". Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA respectiva la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

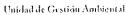
De acuerdo con lo señalado en el Acuerdo por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, el proyecto en comento se encuentra en un polígono incluido en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA): UGA 171 "Zona Marina de Competencia Federal, correspondiéndole los criterios de la subregión "Zona Costera Inmediata Canal de Yucatán", los criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

Calle 15 Num. 115 Int. A v 2 y 1. Fraccionamiento Montecrisco, C.P. 97133. Merida, Yucacan, México Tel.: (999) 942 1300. www.semarnat.gob.mx

"HUNDIMI<u>E</u>NTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN"

HCM/JCS/CH/L

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambientul y Recursos Naturales







OFICIO: 726.4/UGA-00500/ 0001347

No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16

ASTINTO DESC	LUTIVO EN MA	TERIA AMBIENTAL

CRITCRIO	VINCULACIÓN REALIZADA POR EL			
CRITERIO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
ACCIONES GENERALES	PROMOVENTE EN LA MIA-P			
G011 Instrumentar medidas de control para	La promovente en la MIA-P menciono lo			
minimizar las afectaciones producidas a los	siguiente: "Se implementara un programa de			
ecosistemas costeros por efecto de las	vigilancia ambiental para garantizar la oportuna			
actividades humanas.	y puntual aplicación de las medidas de			
	mitigación y/o compensación propuestas en			
	este estudio además de cumplir con las			
	condicionantes establecidas por la autoridad			
	competente en el resolutivo de autorización			
	final." Se da por cumplido este criterio			
	•			
G059 El desarrollo de infraestructura dentro	La promovente en la MIA-P menciono lo			
de un ANP, deberá ser consistente con la	siguientes: "El área del proyecto no se			
legislación aplicable, el Programa de Manejo	encuentra dentro de una ANP," Se da por			
y el Decreto de creación correspondiente	cumplido este criterio.			
	ESPECÍFICAS			
A-013 Establecer las medidas necesarias	La promovente en la MIA-P menciono lo			
para evitar la introducción de especies	siguientes: "No se realizara la introducción de			
potencialmente invasoras por actividades	Especies de ningún tipo durante el desarrollo			
marítimas en los términos establecidos por los	del proyecto." Se da por cumplido este			
artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y	criterio			
Comercio Marítimo				
ZONA COSTERA INMEDIATA DEL CANAL DE YUCATÁN				
ZCY-01 Dado que los pastos marinos	La promovente en la MIA-P menciono lo			
representan importantes ecosistemas para la	siguientes: "En el área del proyecto la			
fauna marina, debe promoverse su	cobertura bentónica presenta una baja			
conservación y preservación, por lo que se	diversidad por lo tanto el desarrollo del			
debe evitar su afectación y pérdida en caso de	proyecto no ocasionará afectación a ninguna			
alguna actividad o proyecto. En todo caso, los	comunidad de pastos marinos." Se da por			
estudios de impacto ambiental de obras y	cumplido este criterio			
actividades en esta zona, deberán considerar	· ·			
estudios que demuestren la no afectación y				
pérdida de estos ecosistemas	Lo promovento en la MIAD monsione la			
ZCY-03 La recolección, remoción o	La promovente en la MIA-P menciono lo			
trasplante de organismos vivos o muertos en	siguientes: "El sitio del proyecto no			
las zonas arrecifales u otro ecosistema	corresponde a alguna zona arrecifal, así como			
representativos como las praderas de pastos	tampoco algún ecosistema representativo			
marinos, para fines científicos de conservación	como praderas de pastos marinos" Se da por			
y preservación, sólo se podrán llevar a cabo en	cumplido este criterio			
términos de lo dispuesto en la Ley General de				
Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas				

Calle 15 Núm. 115 Inc. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Vucatán, Mexico

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

"HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN"



OFICIO: 726.4/UGA-00500/

0001347

No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16

aplicables

Zcy-5.- Como una medida preventiva para evitar la contaminación marina debe evitarse el vertimiento de hidrocarburos y otros residuos peligrosos a los cuerpos de agua.

La promovente en la MIA-P menciono lo siguientes: "Los residuos como estopas impregnadas de aceites serán depositados en contenedores plásticos para ser entregados a empresas especializadas para su disposición final.." Se da por cumplido este criterio

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó en la MIA-P, lo siguiente: No se encontraron especies listadas en la NOM en el área del proyecto. Se da por cumplida la Norma.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer parrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaria establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción III, exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Mineras y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer parrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97433. Mérida, Yucatan, México

Tela (999) 942-1300 www.semarnat.gob.mx

'HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN'



Unidad de Gestión Ambiental



OFICIO: 726.4/UGA-00500/ 0001347 No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado L del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación, requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretarla respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México Tel.: (999) 942 1300. www.semarnat.gob.mx

"HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN"

Página 13 de 22



OFICIO: 726.4/UGA-00500/ 001347 No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

su realización, bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010); y el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el DOF el 24 de noviembre de 2012. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto, las cuales consisten en el hundimiento del trimarán "Zamná" para la formación de un arrecife artificial en la costa Norte del Estado de Yucatán. Es importante destacar que los barcos hundidos presentan condiciones idóneas para el establecimiento de organismos marinos, ya que proporcionan al sustrato refugio y lugares de crianza a diversas especies, lo que hace que se conviertan en lugares muy atractivos para la práctica del buceo autónomo. No obstante, el proyecto se llevara a cabo mediante el cumplimiento de los lineamientos internacionales más estrictos, asegurando una adecuada limpieza del barco para la eliminación de todo contaminante garantizando la seguridad ambiental y ecológica de estos arrecifes.

Además de la creación del arrecife, se instrumentarán una serie de actividades de vigilancia para mantener el control sobre las embarcaciones que realizarán actividades turísticas o de pesca en el sitio y de monitoreo para documentar el avance del proyecto. El proyecto se ubicará en la siguiente coordenadas

	•			
Sitio propuesto para el hundimiento				
latitud	longitud	profundidad		
21°50	′89°30	47,10		

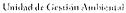
A continuación se presenta la superficie del del proyecto proporcionada por la promovente:

CONCEPTO	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	PORCENTAJE (%)	
SUPERFICIE DESTINADA AL	250.00	100	
HUNDIMIENTO			

Calle 15 Núm. 145 Int. A v 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Merido, Yokatan, México Tel.: (999) 942 1360. www.semarnat.gob.mx

"HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN"



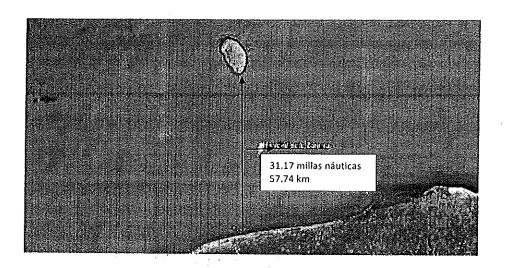




OFICIO: 726,4/UGA-00500/ 0001347

No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El proyecto se encuentra ubicado en las costas norte del Estado de Yucatán entre los Municipios de Progreso y Telchac Puerto, a 31.17 millas náuticas o sea 57.74 km de la costa, de acuerdo a lo plasmado en la MIA-P:



SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 2 años para las obras desde la preparación del trimarán hasta su hundimiento, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Así mismo se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México Tel.: (999) 942-1300. www.semarnat.gob.mx

'HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN'

HCLOCS/GEAL



OFICIO: 726.4/UGA-00500/ 0001347

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SEPTIMO.- No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el parrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad

Calle 15 Noim. 115 Int. A v 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Metida, Yucasan, México Tel.: (999) 942-1300. www.semarnat.gob.mx

"HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIÁL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN"

HCLUCS/GEJYL



OFICIO: 726.4/UGA-00500/ 0001347
No. BITACORA: 31/MP-0086/03/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

## **CONDICIONANTES:**

## I.- GENERALES:

## Grupo Naviero Peninsular S.A. de C.V., deberá:

- 1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "Hundimiento del trimarán Zamná para la formación de un arrecife artificial en la costa del Estado de Yucatán" así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Grupo Naviero Penínsular S.A. de C.V., será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes
- 2. Colocar en las áreas de trabajo una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, diurna y nocturna dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que realizará en el lugar durante las actividades del proyecto. Al momento de dar aviso de conclusión del hundimiento, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación
- 3. Respetar durante la preparación, adecuación, limpieza, hundimiento, operación y mantenimiento del buque, lo establecido en la Normativa aplicable al caso.

## 4. Queda estrictamente prohibido:

- La realización de trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- El aprovechamiento de cualquier tipo de fauna acuática presente.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o
  trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia
  del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de
  extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma
  Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

#### II.- PREPARACIÓN

# Grupo Naviero Peninsular S.A. de C.V., deberá:

Calie 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Francionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México Tel.: (999) 942 1300. www.semarnat.gob.mx

"HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN"

Página **17** de **22** 



OFICIO: 726.4/UGA-00500/ 0001347
No. BITACORA: 31/MP-0086/03/16
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- 5. Presentar ante esta Dependencia, previo al hundimiento del buque, el estudio batimétrico del área del proyecto de manera que la ubicación y profundidad señalada en el mismo, asegure la libre navegación de las embarcaciones que transiten por la zona.
- 6. Al concluir la remoción de equipos y materiales, efectuar la limpieza de interiores usando únicamente productos biodegradables.
- Informar a esta Dependencia, 15 días antes del inicio de las actividades de limpieza del buque, la empresa que será responsable de llevar acabo dichas actividades, entregando un programa de actividades a realizar.
- 8. Verificar la composición del fondo marino sobre el cual se depositará la embarcación, con el objetivo de asegurar su buen funcionamiento.
- 9. Colocar el sistema de señalización y/o boyado en el sitio seleccionado para el hundimiento del buque, con el objeto de delimitar la zona de desarrollo del proyecto.
- 10. Evitar la introducción de substancias que aumenten la turbidez del agua en el área de influencia del proyecto, para que la luz solar pueda penetrar con mayor facilidad y permita el óptimo desarrollo del proyecto.
- 11. Todos los residuos sólidos no peligrosos extraídos del buque, como son colchones, trozos de madera, mesas, sillas, etc. deberán confinarse en depósitos autorizados por la autoridad competente.
- 12. Manejar y almacenar los residuos, que por sus propiedades físicas o químicas tengan características de peligrosidad, como son estopas, agua impregnada con aceite y desengrasantes, baterías y equipos de navegación conteniendo plomo y/o metales pesados como mercurio, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-1993 y al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares autorizados por la autoridad competente.
- II.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

## Grupo Naviero Peninsular S.A. de C.V., deberá:

 Evitar el anclaje de botes de pesca, con el objetivo de no dañar la estructura del proyecto y permitir el óptimo desarrollo del mismo.

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Merida, Yuxanin, Máxico Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

'HUNDIMI<u>EN</u>TO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN'

HCMICS/GEDYL

Página 18 de 22



OFICIO: 726.4/UGA-00500/ 0001347 No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- 14. Organizar y capacitar a personal dedicado a las labores de investigación, monitoreo ambiental y vigilancia, así como la promoción del proyecto que permitan el conocimiento de su existencia en la región y con ello evitar accidentes y posibles alteraciones a los mismos.
- 15. Limitar las actividades de pesca a las temporadas de captura establecidas.

## II.- RESTAURACIÓN AMBIENTAL.

## Grupo Naviero Peninsular S.A. de C.V., deberá:

- 16. Realizar monitoreos ambientales constantes y de investigación científica que permitan conocer la generación y conservación de la vida silvestre que habiten en la zona de influencia del trimarán "Zamná", su biodiversidad, abundancia y distribución, así como de la variación espacial y temporal de los recursos naturales; con el objetivo de generar el conocimiento necesario sobre los ecosistemas generados y con el fin de dar elementos para la regulación de las actividades, la conservación, el manejo de los recursos naturales y aprovechamiento sustentable de dichos recursos. Se deberán realizar los monitoreos cada 6 meses, entregando los reportes de la información generada a esta Dependencia con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- 17. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.
- 18. Realizar el trámite correspondiente a la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

## III.- ABANDONO DEL SITIO

19. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- Grupo Naviero Peninsular S.A. de C.V., deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México

Tel.: (992) 242 1300 www.semarnat.gob.mx

'HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN'

неглёзжерт



OFICIO: 726.4/UGA-00500/ 0001347
No. BITACORA: 31/MP-0086/03/16
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de Grupo Naviero Peninsular S.A. de C.V., relativa al proyecto "Hundimiento del trimarán Zamná para la formación de un arrecife artificial en la costa del Estado de Yucatán" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Grupo Naviero Peninsular S.A. de C.V. deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a **Grupo Naviero Peninsular S.A.** de C.V. para la realización del proyecto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Grupo Naviero Penínsular S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto Grupo Naviero Penínsular S.A. de C.V., será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, **Grupo Naviero Peninsular S.A. de C.V.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamicnto Montecristo, C.P. 97133. Merida, Yucaran, Múxico Tel.: (999) 742 1300. www.semarnat.gob.mx

"HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN"

Página 20 de 22





OFICIO: 726.4/UGA-00500/ 0001347
No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO CUARTO.- Grupo Naviero Peninsular S.A. de C.V. deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos a Grupo Naviero Peninsular S.A. de C.V. en los municipios de Progreso y Telchac Puerto, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al Grupo Naviero Peninsular S.A. de C.V., de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

**DÉCIMO SEXTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al C. José Manuel Díaz Rubio en su carácter de Representante Legal de Grupo Naviero Peninsular S.A. de C.V., promovente del proyecto denominado "Hundimiento del trimarán Zamná para la formación de un arrecife artificial en la

Calle 15 Nom, 115 Im. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatan, México Tel.: (999) 942-1309. www.semarnat.gob.mx

HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN"





0001347 OFICIO: 726.4/UGA-00500/ No. BITÁCORA: 31/MP-0086/03/16 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

costa del Estado de Yucatán", por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL DELEGADO FEDERAL SECRETARIA DE MEDIO AMENENTE RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL



ESTADO DE YUCATAN

RLÍN MONTERO. Z. JORGE CARLOS

C.C.E.P.-LIC, GUILLERMO HARO BÈLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.-C.P., ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO,
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ. DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL-CIUDAD DE MÉXICO
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-DR. EDUARDO A. BATLLORI SAMPEDRO.-SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- CIUDAD
C.C.P.-C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING, GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Monteeristo, C.P. 97133. Mérida, Yucaran, México Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

"HUNDIMIENTO DEL TRIMARÁN ZAMNÁ PARA LA FORMACIÓN DE UN ARRECIFE ARTIFICIAL EN LA COSTA DEL ESTADO DE YUCATÁN"

Página 22 de 22